

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al "Recurso de Reconsideración" de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social BEESCO, SRL., identificado con el RNC:

con domicilio social ubicado en la Calle

Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el señor **Julio Reyes**, dominicano, mayor de edad, domicilio de elección en la Calle ejercido contra el Acta Núm.361/2022, de aprobación de informe definitivo, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, mediante el cual fue inhabilitado por efecto de la evaluación de oferta técnica (Sobre A), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0057, para la Confección y Adquisición de Zapatos Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DSE/40/2022**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de zapatos femeninos y masculinos para satisfacer la demanda del Programa de utilería escolar.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0178-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó el procedimiento de selección del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0057.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de febrero y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0057, "para la Confección y Adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA."



S.C.











INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" ejercido contra el Acta Núm.361-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, mediante la cual fue inhabilitado del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0057, por efecto de la evaluación oferta técnica (Sobre A).

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022, de fecha 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se notificó a la recurrente los resultados de la evaluación de la oferta técnica ("Sobre A") y del Acta Núm.361/2022 de aprobación de informe definitivo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual quedó inhabilitada para la apertura del Sobre B, fundamentada en el contenido del informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió con el criterio siguiente: "No subsanó los documentos solicitados."

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, la razón social BEESCO, SRL., identificada con el RNC: representada por el señor Julio Reyes, fundamenta su "Recurso de Reconsideración", sobre



9,6

W

RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

la base de que "(...) el día jueves 8 de septiembre procedimos al envió de los documentos (Registro de empleados y Estados financieros) para la subsanación de los documentos que nos solicitaran. Anexamos la impresión de la pantalla del correo que evidencia el envío..." (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", recibido a través del Departamento de Correspondencia del INABIE, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ejercido contra el Acta Núm.361-2022 mediante la cual fue inhabilitado por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0057, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revisión de la propuesta técnica, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante a ello resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0057.

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de documentos subsanables sobre la oferta técnica presentada por el recurrente, consistentes en: a) Registro de empleados en la TSS de los años 2018, 2019 y 2022); b) Estados Financieros Auditados del año 2021; cuya información debía ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección: licitaciones@inabie.gob.do.

RESULTA: Que el oferente recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022, indica precedentemente, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, licitaciones@inabie.gob.do, el día ocho (8) de septiembre del año en curso.

N

9.C_



20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

RESULTA: Que este Comité de Compras Contrataciones, al ser apoderado del presente Recurso de Reconsideración, se ve abocado a analizar la documentación y realizar las experticias necesarias con miras a comprobar si real y efectivamente el oferente envió sus documentos en tiempo hábil, con lo cual de demostrarse, variaría la decisión tomada frente a este, en lo que respecta a su inhabilitación.

Resulta: Que en ese orden de ideas, le fue comisionado al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, proceder a realizar una revisión exhaustiva a los correos electrónicos de los distintos procedimientos llevados a cabo concomitantemente, tendentes a colocar a este Comité de Compras y Contrataciones en condiciones de emitir una decisión respecto a lo peticionado por el recurrente; pudiéndose constatar que el oferente, BEESCO, SRL., en fecha ocho (08) de septiembre del año 2022, procedió a enviar al correo electrónico licitaciones@inabie.gob.do, una documentación, pero relativo al proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055, que le fueron requeridos para subsanar, por lo que se infiere que los mismos pertenecen al proceso precedentemente señalado, del cual también el oferente se encuentra participando en estos momentos, por lo que, por vía de consecuencia quedó desierta la subsanación en cuanto a los documentos solicitados para el proceso que nos ocupa INABIE-CCC-LPN-2022-0057, razón por lo cual no procede su habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) por no haber cumplido con lo requerido.

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones Especifica establece en el criterio 1.14 Exención de Responsabilidades, lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas".

RESULTA: Que, así mismo en lo atinente a las Subsanaciones prescritas en el ordinal 1.20 del Pliego de Condiciones, indica que: "A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y

W

213







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".

RESULTA: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso de licitación que nos ocupa, especifica lo siguiente: "La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta". Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, "(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución"

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas,

Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

cuando se establece, lo siguiente: se cita "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante" termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, por lo que al comprobarse que el oferente recurrente no cumplió con la subsanación de los documentos requeridos para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0057, sobre Zapatos, procede que sea rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 🗲 👢 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0057, para la Confección y Adquisición de Zapatos escolares, para su









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Núm. 0178-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó el procedimiento de selección del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0057.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 361-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del anno dos mil veintidós (2022) de aprobación de informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social BEESCO, SRL., identificada con el RNC contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la entidad comercial BEESCO, SRL., identificado con el RNC: representada por el señor Julio Reyes, ejercido contra el Acta Núm.361-2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022 de fecha 14 septiembre del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0057.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la entidad comercial BEESCO, SRL., identificado con el RNC representada por el señor Julio Reyes, ejercido contra el Acta Núm.361-2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022 de fecha 14 septiembre del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0057, y en consecuencia, RATIFICA la decisión de inhabilitación conforme al acta número 0361 del 14 de septiembre de 2022, comunicada en fecha 14 de septiembre del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial BEESCO, SRL., identificado con el RNC: representada por el señor Julio Reyes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-504

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatros (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

r. Gerard Rághames de los Santos Valdez

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

